El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXII Legislatura, decreta:

Reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Único.- Se reforman los artículos 1 segundo párrafo; 20 fracción II; 21; 25 párrafo primero fracciones I, II, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y párrafo tercero; 56 primer párrafo; 57 primer párrafo, fracciones I, IV, VII y VIII; 58 primer párrafo, fracciones I, II y III; 59 primer párrafo, fracciones I, III, V y VI. Se adicionan los artículos 21 Bis; 21 Ter; 21 Quater; 21 Quinquies; 25 fracciones XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 57 fracción IX y un último párrafo; y fracción VII al artículo 59, todos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 1.- ...

Para los efectos de esta ley, quedan comprendidos como entes públicos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, órganos constitucionales autónomos por ley y las entidades paraestatales y municipales.

...

...

Artículo 20.- ...

I.- ...

II.- Por invitación a cuando menos tres contratistas, y

III.- ...

Artículo 21.- La Secretaría de Obras Públicas, expedirá un Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit por especialidad o especialidades, el cual será válido para todas las dependencias y entidades. Será responsabilidad de las dependencias y entidades llevar un padrón de control de contratistas por especialidad u obras o servicios relacionados afines y capacidad de contratación, para efectos de aplicación de las fracciones I y II del artículo anterior.

Artículo 21 Bis.- El Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit se integrará con la información que proporcionen los contratistas, así como con aquélla que incorporen los sujetos a que se refieren en el artículo 1 derivado de los procedimientos de contratación que lleven a cabo conforme a la presente Ley.

Los contratistas solicitarán su inscripción en el Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit a las dependencias y entidades, las cuales, previa validación de la información presentada por el contratista a través de la documentación respectiva que proporcione, llevarán a cabo la inscripción correspondiente. Las dependencias y entidades podrán inscribir en dicho Registro a los contratistas cuando adviertan que éstos no se encuentran inscritos; la Secretaría de Obras Públicas podrá incluir en el citado Registro la información con la que cuente y que sea materia del mismo.

Artículo 21 Ter.- La información contenida en el Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit tiene como propósito, entre otros, facilitar los procedimientos de contratación de las dependencias y entidades, sin perjuicio de la presentación de los documentos que se requieran en cualquier procedimiento de contratación, en términos de la presente Ley.

Artículo 21 Quater.- El Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit clasificará la información de los contratistas de acuerdo con su actividad, datos generales, nacionalidad, experiencia, especialidad, capacidad técnica, económica y financiera, e historial respecto de contratos celebrados con los sujetos a que se refiere primer párrafo del artículo 21 Bis y de su cumplimiento en tiempo y en monto. El citado Registro será diseñado y administrado por la Secretaría de Obras Públicas y contendrá cuando menos:

I. Datos generales del solicitante;

II. Testimonio del acta constitutiva tratándose de personas morales y en el caso de personas físicas su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en ambos casos las modificaciones de que hayan sido objeto;

III. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

IV. Relación de maquinaria y equipo de construcción de su propiedad, junto con la factura original y copia para cotejo, o bien, la disposición legal de la misma;

V. Copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, última declaración mensual según el caso y estados financieros, originales que incluyan balance, estado de resultados y cuentas analíticas de balance, con antigüedad máxima de tres meses a la fecha de la solicitud, elaborados y firmados por contador público titulado;

VI. Experiencia y especialidad actualizada del solicitante, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas;

VII. En su caso, las constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como de certificación de sistemas de calidad acreditadas o en proceso, otorgados a la empresa contratista, y

VIII. Experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico relacionado con el sector de la construcción, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas; además, en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como copia de la cédula profesional.

En caso de contar con ello, copia de certificación de sistemas de calidad, o de estar en proceso de certificación en sistemas de calidad, que se encuentren acreditados, así como aquella documentación que acredite prácticas de responsabilidad social empresarial.

Artículo 21 Quinquies.- La Secretaría de Obras Públicas, como responsable de la administración del Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit, tendrá las siguientes funciones:

a) Proporcionar a las dependencias y entidades las claves y contraseñas de acceso para capturar y validar la información en el Registro;

b) Administrar la información contenida en el Registro;

c) Atender las solicitudes y consultas relacionadas con el Registro, y

d) Definir estándares y procedimientos de calidad y seguridad de la información contenida en el Registro, que garanticen su inalterabilidad y conservación.

Las dependencias y entidades, deberán reportar máximo al día diez de cada mes siguiente a la Secretaría de Obras Públicas y a la Contraloría General, los importes contratados y las contratistas adjudicadas, con el objeto de que no se exceda la capacidad de contratación de las anteriores y así salvaguardar el principio de equidad y apertura para todas las empresas.

Artículo 25.- ...

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio de la dependencia o entidad convocante;

II.- Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;

III.- ...

IV.- Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, comunicación del fallo y firma del contrato;

V.- ...

VI.- ...

VII.- El idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones, mismas que deberán acompañarse con su respectiva traducción en castellano;

VIII.- Criterios para la adjudicación de los contratos, según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley;

IX.- Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables, catálogo de conceptos, cantidades y unidades de

trabajo, y relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores.

Tratándose de servicios relacionados con la obra pública, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcance del servicio, las especificaciones generales y particulares, el resultado esperado y la forma de presentación;

X.- Relación de materiales y equipo de instalación permanente que en su caso, proporcione la convocante;

XI.- Origen de los fondos para realizar los trabajos;

XII.- Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados;

XIII.- Forma y términos de pago de los trabajos, objeto del contrato;

XIV.- Porcentajes, forma y términos del o los anticipos que se concedan y, procedimiento de ajuste de costos;

XV.- Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la cual deberá llevarse a cabo en el periodo comprendido entre el cuarto día natural posterior a la fecha de publicación de la convocatoria y el sexto día natural previo a la fecha de apertura de las proposiciones;

XVI.- Información específica sobre las partes de la obra o servicio relacionado que podrán subcontratarse, siempre y cuando así se autorice en la convocatoria;

XVII.- Cuando proceda, registro actualizado en la Cámara que corresponda;

XVIII.- Modelo de contrato;

XIX.- Condiciones de precio;

XX. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

XXI. Tratándose de contratos a precio alzado o mixto en su parte correspondiente, las condiciones de pago;

XXII.- Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, que deberá ser firmado por el responsable del proyecto y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto, y

XXIII.- La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo, será sancionado en los términos del artículo 67 de esta Ley.

...

En el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, si la Contraloría General determina la cancelación del proceso de licitación, la dependencia o entidad convocante reembolsará a los participantes que no hayan propiciado las faltas o cometido las irregularidades que causaron la cancelación, los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados, se relacionen directamente con la operación correspondiente y la cancelación del proceso de licitación no haya sido por alguna causa de las que refiere el artículo 36 de esta Ley.

...

Artículo 56.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa.

...

...

Artículo 57.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública o servicios relacionados, a través de su procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando:

I.- Se trate de obras de arte, derechos exclusivos o patentes;

II.- ...

III.- ...

IV.- Se hubieren realizado dos licitaciones públicas de un mismo concurso, sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes;

V.- ...

VI.- ...

VII.- Se trate de obra o servicio relacionado, que de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudiera afectar la seguridad del Estado**;**

VIII.- Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, y

IX.- Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los trabajos se refiere a información reservada, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa.

Las dependencias y entidades, preferentemente invitarán a cuando menos tres contratistas, salvo que ello a su juicio, no resulte conveniente, en cuyo caso utilizarán el procedimiento de adjudicación directa. En cualquier supuesto se convocará a la o las personas que estén registradas en el Registro Único de Contratistas y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.

Artículo 58.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo obra pública **o servicios relacionados** a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establecen a continuación**:**

I.- Adjudicación directa.- Hasta un monto máximo que será igual al producto del 0.005% (0.005 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado;

II.- Invitación a cuando menos tres contratistas.- Desde el monto determinado en la fracción I del presente artículo, hasta un monto máximo que resulte del producto del 0.04% (0.04 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado.

En el caso de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato. En cualquier supuesto se invitará a la o las personas que estén en el Registro Único de Contratistas y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y

III. Licitación Pública.- Cualquier monto que rebase lo estipulado en la fracción II.

Para el caso de las fracciones I y II del presente artículo, se deberá observar que no se exceda la capacidad de contratación y así salvaguardar el principio de equidad y apertura para todas las empresas.

...

Artículo 59.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas se sujetará a lo siguiente:

I.- El acto de presentación y apertura del sobre que contiene las proposiciones se llevará a cabo en una etapa y podrá hacerse sin la presencia de los

correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad;

II. ...

III.- En las bases e invitación se indicarán, como mínimo, los aspectos a que se refiere el artículo 25 de esta Ley;

IV.- ...

V.- Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos;

VI.- En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, o bien uno sólo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el titular de la dependencia podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en el procedimiento anterior, y

VII.- Las demás disposiciones de la licitación pública que resulten aplicables.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- El Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit deberá instaurarse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- La Secretaría de Administración y Finanzas en el marco de sus atribuciones deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación del Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit.

Cuarto.- El Titular del Poder Ejecutivo deberá expedir el Reglamento correspondiente de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit a los 180 días siguientes, a la entrada en vigor del presente Decreto.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Dip. José Antonio Barajas López
Presidente

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NAYARIT

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria